FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.08.2026 16:42:01 -05:00

Lima, 25 de Agosto del 2026

RESOLUCION N° 000126-2026-AMAG/DA

VISTOS:
El Informe N° 000903-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de fecha 17 de julio de 2026, que remite la solicitud de retiro de la magistrada **ISABEL DEL CARMEN FLORES NOLASCO,** discente admitida con Resolución N° 000105-2026-AMAG/DA al desarrollo del Curso Especializado a Distancia **"Estudio de los principales plenos casatorios civiles"**, coejecutándose con la Corte Superior de Justicia de Piura, del 5 de agosto al 8 de septiembre de 2026, y el INFORME N° 000238-2026-AMAG/DA-RBMZ (25Agosto2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular en fecha 30 de julio de 2026 se emite la Resolución N° 000105-2026-AMAG/DA, que aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia **"Estudio de los principales plenos casatorios civiles"**, coejecutándose con la Corte Superior de Justicia de Piura, del 5 de agosto al 8 de septiembre de 2026, en cuya relación se encuentra la magistrada **ISABEL DEL CARMEN FLORES NOLASCO;**

Que, en fecha 13 de agosto de 2026 **ISABEL DEL CARMEN FLORES NOLASCO** presenta un FUSA fechado con 12AGO2026 con sumilla: "*Retiro*", donde indica: "*…Mediante oficio N° 000645-2026-SG/JNJ, la Junta Nacional de Justicia hace de conocimiento a la Dirección General de la Academia de la Magistratura, la relación de postulantes con acuerdo de nombramiento de la Convocatoria N°004-2025-SN/JNJ que no cuentan con certificación del PROFA del nivel de plaza obtenida. Con fecha 04-08-206., la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes comunicó a la suscrita el cronograma para la incorporación al 31° Programa de Habilitación, siendo el cronograma de ejecución a desarrollarse del 19 de agosto 2026 al 24 de agosto de 2027. En la fecha se a notificado a la suscrita la Resolución 000110-2026-AMAG/DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al 31° Programa de Habilitación para el Segundo Nivel de la Magistratura, en la cual, se encuentra comprendida la suscrita. El curso, "Estudio de los Principales Plenos Casatorios Civiles, se ejecuta del 05 de agosto 2026 al 08 de setiembre 2026, coincidiendo con parte de la ejecución del 1° curso del 31° Programa de Habilitación (19.08 al 15.09.2026), siendo este último a dedicación exclusiva y considerando la carga académica que implicaría, llevar ambos, es que solicito el retiro del curso "estudio de los principales plenos casatorios civiles. Anexos: -Constancia de Pago de Servicio Pagalo Pe. –Oficio N°000645-2026-SG/JNJ –Resolución N°000110-2026-AMAG/DA, -Cronograma de ejecución 31° Programa Habilitación para el segundo nivel. –Convocatoria 31 Programa de habilitación segundo nivel. –Ficha Inscripción Curso estudio de los principales plenos casatorios civiles –Convocatoria Curso Estudio de los principales plenos*

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2026 16:24:25 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IFAZ5DD**

casatorios civiles…". Adjunto al documento se encuentran los anexos que señala, destacando la Constancia de Pago de Servicio del Banco de la Nación con **N. FACT. / REF. PAGO:** 02026003300041595833, Secuencia de Pago 018908, de fecha 08 de agosto de 2026, por el concepto de Retiro de Actividad académica, a nombre del solicitante por el monto de S/63.60 soles;

Que, con Informe N° 000903-AMAG-DA-PAP de fecha 17 de agosto de 2026 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se dirige a Dirección Académica, y señala: "*…Por medio del presente me dirijo a usted, señor Director Académico, en atención al Informe de la referencia a fin de informar lo siguiente:* ***I. ANTECEDENTES*** *Mediante FUSA de fecha 12 de agosto de 2026, la magistrada* ***ISABEL DEL CARMEN FLORES NOLASCO*** *discente del Curso especializado a distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles", actividad co ejecutada con la Corte Superior de Justicia de Piura; solicita el retiro del por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, pues indica "… por haber sido admitida al 31 Programa de habilitación de la AMAG, por tener acuerdo de nombramiento de la convocatoria N°004-2025 de la JNJ …", lo cual acredita con los documentos correspondientes. Mediante el Informe de la referencia, el Coordinador de la actividad, da cuenta de haber evaluado el pedido de retiro presentado por la discente Isabel Del Carmen Flores Nolasco del Curso especializado a distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles", en ejecución 05 de agosto al 08 de septiembre de 2026, en observancia del artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios, por lo que corresponde se remitan a la Dirección Académica para la emisión del acto resolutivo correspondiente.* ***II. ANÁLISIS*** *El Art. 65° del Reglamento del Régimen de Estudios, refiere que "El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente los supuestos siguientes: (…) b. En las actividades académicas del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro hasta el último día previsto para la conclusión de este. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA, a través de la mesa de partes de la Academia de la Magistratura y será resuelta en el plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales de Control, los Programas y diplomaturas, y otros que se implementen, el discente deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud. En los casos en que la solicitud de retiro se declare improcedente, se considerará en condición de abandono." Mediante el Informe Nº 000133-2026-AMAG-DA-PAP/DA-PIU, el coordinador del curso informa respecto de la solicitud de fecha 12 de agosto de 2026, quien de la revisión de los antecedentes verifica que la discente: Isabel Del Carmen Flores Nolasco ha cumplido con: • Presentar su solicitud exponiendo la causa que lo motiva. ●Presentar la solicitud dentro del plazo establecido en el RRE. ● Adjuntar copia de la tasa de fecha 08/08/2026, por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA institucional. La recurrente es discente del citado curso, quien para ser considerada como tal, se verificó que, de acuerdo al artículo 5 numeral 62 del RRE, se considera matriculado al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiendo sido admitido, cumple con el pago de la matrícula y los derechos educacionales, según corresponda, y tiene expedito su derecho a iniciar la actividad académica, concordante con el artículo 42 del citado reglamento.* ***III. CONCLUSIÓN*** *Se eleva el pedido de* ***RETIRO*** *presentado por la magistrada Isabel Del Carmen Flores Nolasco, discente del Curso especializado a distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles", en ejecución 05 de agosto al 08 de septiembre de 2026, presentado de acuerdo al artículo 65 del Reglamento del Régimen de Estudios, para la evaluación que*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IFAZ5DD**

corresponda y la emisión de la resolución respectiva. Es cuanto se informa para los fines pertinentes. ***Se adjunta:*** *● Convocatoria ● Resolución de admisión N° 000105-2026-AMAG-DA ● FUSA y comprobante de pago según TUPA AMAG ● Informe N° Nº 000133-2026-AMAG/DA-PIU…*";

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: "*Art.5°. - Inciso 28. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*";

Que, el artículo 5° punto 70 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: "*Art.5°. - Inciso 70. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad académica.*";

Que, el artículo 56° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento adicional en los casos de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 56°. - En los casos de desistimiento y retiro de la actividad académica, la Dirección Académica informará ello a la Secretaria Administrativa, a efectos de los trámites pertinentes por las áreas de Contabilidad y Tesorería*;

Que, el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo Nº 03-2023-AMAG-CD, indica que: "*Artículo. 65°. - El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, los Programas y Diplomaturas, y otros que se implementen, en cualquier estado de ejecución de la actividad, el retiro se admitirá por el resto del programa o diplomatura. Los discentes que hayan desaprobado más de dos (02) actividades académicas del programa o diplomatura, podrán solicitar sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a uno nuevo. b. En las actividades académicas del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro hasta el último día previsto para la conclusión de este. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA, a través de la mesa de partes de la Academia de la Magistratura y será resuelta en el plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales de Control, los Programas y diplomaturas, y otros que se implementen,* ***el discente deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.*** *En los casos en que la solicitud de retiro se declare improcedente, se considerará en condición de abandono;*

Que, lo expuesto en la solicitud de retiro por la magistrada **ISABEL DEL CARMEN FLORES NOLASCO** es compatible con el ejercicio del derecho a la libertad, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, responsable del Curso Especializado a Distancia **"Estudio de los principales plenos casatorios civiles"**, coejecutándose con la Corte Superior de Justicia de Piura, del 5 de agosto al 8 de septiembre de 2026, cuya relación de admitidos fue aprobado con **Resolución N° 000105-2026-AMAG/DA**, corresponde atender el pedido de retiro solicitado conforme el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IFAZ5DD**

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el pedido de retiro de la magistrada **ISABEL DEL CARMEN FLORES NOLASCO,** discente del Curso Especializado a Distancia **"Estudio de los principales plenos casatorios civiles"**, coejecutándose con la Corte Superior de Justicia de Piura, del 5 de agosto al 8 de septiembre de 2026**,** admitida con **Resolución N° 000105-2026-AMAG/DA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la relación adjunta a la **Resolución N° 000105-2026-AMAG/DA** en el extremo de registrar con RETIRO del Curso a Distancia **"Estudio de los principales plenos casatorios civiles"**, coejecutándose con la Corte Superior de Justicia de Piura, del 5 de agosto al 8 de septiembre de 2026**,** a la magistrada que se menciona, relevándola de las obligaciones académicas generadas:

- **41595833 FLORES NOLASCO, ISABEL DEL CARMEN**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre a la magistrada **ISABEL DEL CARMEN FLORES NOLASCO,** con retiro del Curso a Distancia **"Estudio de los principales plenos casatorios civiles"**, coejecutándose con la Corte Superior de Justicia de Piura, del 5 de agosto al 8 de septiembre de 2026, admitida con **Resolución N° 000105-2026-AMAG/DA**, conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a Secretaria Administrativa, y, a la magistrada interesada, a través del correo electrónico registrado y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IFAZ5DD**